CESIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA

Por la presente, yo, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO, con cédula de identidad No. 095456976-0, de estado civil casado, el día 19 de junio del 2017, cedo TRESCIENTOS SESENTA (360) Acciones Ordinarias y Nominativas, que mantengo en calidad de accionista en la Compañía SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA, a favor del señor JUAN JAVIER PEREZ GAVILANES, de nacionalidad ecuatoriana con cedula de ciudadanía No. 160011568-5.

Manta, 19 de junio del 2017.

Atentamente,

Sr. José Antonio Martínez Murillo
C.I. 095456976-0
CEDENTE

Aceptación: Por mis propios derechos, acepto la cesión de las TRESCIENTOS SESENTA (360) Acciones Ordinarias y Nominativas de la compañía SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA, realizada por el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO, a favor de mi persona.

Manta, 19 de junio del 2017.

Sr. Juan Javier Pérez Gavilanes
C.C. 160011568-5
CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT
No. 095456976-0

APELLIDOS Y NOMBRES
MARTINEZ MURILLO
JOSE ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
España
Valencia

FECHA DE NACIMIENTO 1955-02-19
NACIONALIDAD ESPAÑOLA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
DOLORES
TEODORO CASANOVA

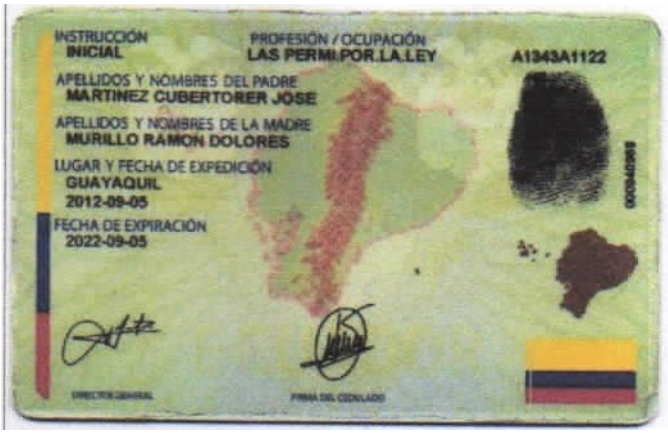

INSTRUCCIÓN
INICIAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS PERMI.POR.LA.LEY

A1343A1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARTINEZ CUBERTORER JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MURILLO RAMON DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-09-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-05

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

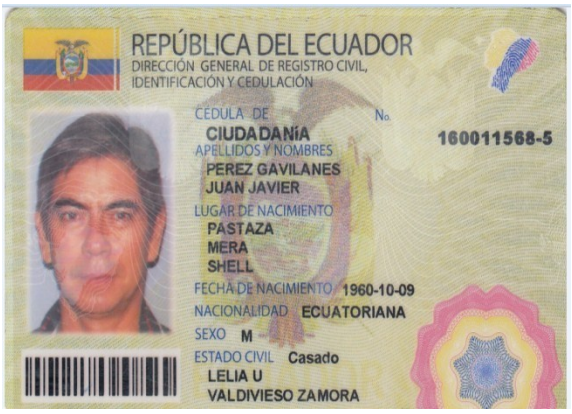

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 160011568-5

APELLIDOS Y NOMBRES
PEREZ GAVILANES
JUAN JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
PASTAZA
MERA
SHELL

FECHA DE NACIMIENTO 1960-10-09

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado
LELIA U
VALDIVIESO ZAMORA

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LIC. EN CC.NAVALES

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ BARRETO LUIS FELIPE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GAVILANES RODRIGUEZ BLANCA SIVIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2011-02-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-02-04

0004448B3

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

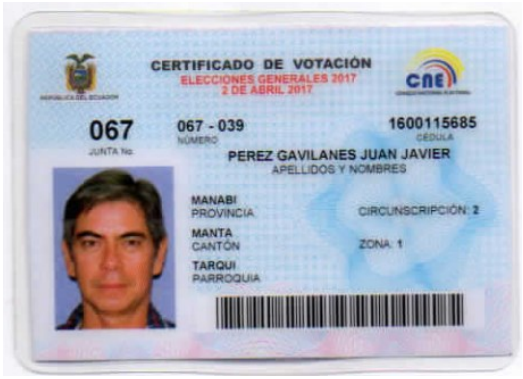

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

CNE

067
JUNTA No.

067 - 039
NÚMERO

1600115685
CÉDULA

PEREZ GAVILANES JUAN JAVIER
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA

MANTA
CANTÓN

TARQUI
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN: 2

ZONA: 1

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS NIHIL PRIUS FIDE VALENCIA

NUMERO: ~~----------~~ CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO.

En la ciudad de Valencia, a siete de mayo de do s mil uno.

Ante mí, JOSE-LUIS PAVIA SANZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta ciudad,

_COMPARECEN:

Los cónyuges DON JOSE-ANTONIO MARTINEZ MURILLO y DOÑA DOLORES TEODORO CASANOVA, ambos mayores de edad y vecinos de El Saler-Valencia (con domicilio en la Avenida de los Pinares nº 73, Urbanización "Gavines 3", nº 147).

Con DD.NN.II. núms. 22.656.402-E y 22.531.030-T.

Constan las circunstancias personales de sus manifestaciones, y les identifico por la fotografía de sus respectivos DD.NN.II. reseñados, que me exhíben y les devuelvo.

Tienen, a mi juicio, capacidad legal para

otorgar esta escritura de CAMBIO DE REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL Y ESTABLECIMIENTO DEL REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL DE ABSOLUTA SEPARACION DE BIENES yo, el Notario, doy fé, y ———

_DICEN:————————————————————

PRIMERO.- Que contrajeron matrimonio en esta ciudad de Valencia el día 15 de mayo de 2001.——

Por no haber otorgado capitulaciones matrimoniales, el matrimonio se ha regido hasta ahora por el régimen supletorio de la sociedad legal de gananciales, y que por no haber hecho ningún tipo de adquisición, no existen bienes de tal naturaleza.————————————————

SEGUNDO.- Que en base de lo dispuesto en el artículo 1.315 del Código Civil, en su redacción conforme a la Ley de 13 de Mayo de 1.981, los comparecientes determinan el cambio de su régimen económico matrimonial, y lo establecen de acuerdo con los siguientes————

_CAPITULOS:————————————————————

I.- El matrimonio, de ahora en adelante, se regirá por el sistema de la más rigurosa y absoluta separación de bienes, regulada por el artículo 1.432 y siguientes del Código Civil,

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS NIHIL PRIUS FIDE VALENCIA

y, en especial, con arreglo a lo que sigue.———

II.- La propiedad de los bienes de los cónyuges se determinará con arreglo a lo que respecto de su titularidad se deduzca de los registros públicos en donde estén inscritos los bienes; en su defecto, por lo que se deduzca de documentos públicos; en su defecto, por lo que se deduzca de documentos privados reconocidos judicialmente o fehacientes con arreglo al artículo 1.227 del Código Civil; en su defecto, por lo que se deduzca de las facturas de adquisición de los mismos; en su defecto, se considerarán bienes del marido los propios de un varón, y bienes de la mujer los propios de una mujer; y, cuando nada pueda determinarse, se presumirán comunes, por partes iguales, en régimen de Comunidad Romana.———

III.- Los cónyuges podrán, cada uno por sí sólo, sin necesidad de ninguna licen-

cia, consentimiento, asentimiento o intervención habilitante del otro, administrar, disfrutar, enajenar y ejercitar cualquier acto o negocio de riguroso dominio, respecto de sus bienes propios, y actuar procesalmente, por sí sólos, incluso en recursos de casación, revisión y nulidad.————————

IV.- Para el levantamiento de las cargas del matrimonio, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.438 del Código Civil, con un criterio proporcional, en primer lugar, a las rentas de los cónyuges, y, en su defecto, a sus patrimonios respectivos.————————

V.- Los cónyuges podrán celebrar entre sí toda clase de contratos, especialmente de compraventa o sociedad de cualquier clase, civil o mercantil, y cada uno de ellos podrá afianzar o avalar al otro, aunque se trate de operaciones con carácter solidario y con renuncia al beneficio de excusión, división y orden.——

VI.- Será derecho supletorio de las presentes capitulaciones y, por consiguiente, servirá para interpretarlas, integrarlas y completarlas, lo dispuesto, en primer lugar, res-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS NIHIL PRIUS FIDE VALENCIA

pecto de la separación de bienes, en el Código Civil y legislación complementaria vigente o que en el futuro se dicte, y, en segundo lugar, en derecho civil especial catalán.

VII.- Los bienes que los cónyuges decidan comprar de consuno no serán en ningún caso gananciales, sino que se regirán por el sistema de la Comunidad Romana, regulada por el artículo 392 y siguientes del Código Civil.

VIII.- En ningún caso los bienes de uno de los cónyuges responderán de las deudas de que, por cualquier causa, sea deudor el otro cónyuge, ni aún las derivadas del ejercicio de sus respectivas profesiones, a menos que, expresamente y por escrito, uno de los cónyuges afianzare o avalare al otro.

TERCERO.- Los señores otorgantes me autorizan a mí, el Notario, para que inste la inscripción de estas capitulaciones matrimonia

les en los Registros Públicos correspondientes.————————————————————

_OTORGAMIENTO: ————————————————————

Leído por mí este instrumento público a los comparecientes por su elección, por renuncia de su derecho a hacerlo por sí mismos, de que les he advertido y no han usado, lo encuentran conforme con su voluntad, en su contenido se ratifican, lo otorgan y firman.————————————

_AUTORIZACION: ————————————————————

De cuanto contiene este instrumento público, que queda extendido sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el del presente y los dos anteriores en orden, yo, el Notario, el Notario, doy fe.————

José Antonio Martínez.- Dolores Teodoro.- Signado y sellado.- José Luis Pavia.- Rubricado.- ----------

==========

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

CA4654020

03/2014

==========

NOTA. En Valencia, el mismo día de su otorgamiento, libro tres copias literales: una a instancia del esposo, sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 3U 8534621 y los dos siguientes en orden, otra a instancia de la esposa, sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 3U 8534625 y los dos siguientes en orden y otra a instancia de los otorgantes y para utilidad del Registro Civil, sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 3U 8534629 y los dos siguiente en orden doy fe.- Pavia.- Rubricado.- ----------

CONCUERDA CON SU MATRIZ, que se encuentra en el Archivo General de Protocolos de este Distrito Notarial, de acuerdo con lo dispuesto por la Delegación de este Distrito, en su comunicación de 10 de Mayo de 1.976, yo PABLO PERAIRE SAUS, Notario Archivero de Protocolos, libro 3ª COPIA, a solicitud de Don José Antonio Martínez Murillo, extendida sobre cuatro folios Notariales de la serie CA números 4655081, los dos siguientes correlativos y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Alcàsser, a veinte de octubre de dos mil catorce. DOY FE. ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL

ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS · VALENCIA · NIHIL PRIUS FIDE

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA NIHIL PRIUS FIDE

0199320111

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público otorgado ante
This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by
D. JOSÉ LUIS PAVÍA SANZ
Notario de **VALENCIA**
Notary of
el día **07/05/2001** **con el número** **445 de su protocolo**
on with the number

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **País:** ESPAÑA
Country / Pays :

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. **ha sido firmado por** D. PABLO PERAIRE SAUS
has been signed by
a été signé par

3. **quien actúa en calidad de** NOTARIO-ARCHIVERO DE PROTOCOLOS
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. **y está revestido del sello / timbre de** ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DE VALENCIA
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. **en** VALENCIA
at / à

6. **el día** 23/10/2014
the / le

7. **por** EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA
by / par

8. **bajo el número** N9101/2014/021104
No
sous no

9. **Sello / timbre:**
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

0,15 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
COLEGIO NOTARIALES
NIHIL PRIUS FIDE
A221724460

10. **Firma:**
Signature:
Signature :

D. César Belda Casanova,
Decano

COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA * DECANATO *

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE

011936060

La Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su ca
identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
[No es válido el uso de esta Apostilla en España]
[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es]
Código de verificación de la Apostilla: NA:M2XZ-ktUr-r23l-Q+nE

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]
[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es]
Verification Code of the Apostille: NA:M2XZ-ktUr-r23l-Q+nE

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]
[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es]
Code de verification de l'Apostille: NA:M2XZ-ktUr-r23l-Q+nE

S06350946

CESIÓN DE ACCIONES DE LA COMPAÑÍA SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA

Por la presente, yo, JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MURILLO, con cédula de identidad No. 095456976-0, de estado civil casado, el día 19 de junio del 2017, cedo CUARENTA (40) Acciones Ordinarias y Nominativas, que mantengo en calidad de accionista en la Compañía SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA, a favor del señor OMAR LUCIANO PEREZ GAVILANES, de nacionalidad ecuatoriana con cedula de ciudadanía No. 1600131199-7.

Manta, 19 de junio del 2017.

Atentamente,

Sr. José Antonio Martínez Murillo
C.I. 095456976-0
CEDENTE

Aceptación: Por mis propios derechos, acepto la cesión de las CUARENTA (40) Acciones Ordinarias y Nominativas de la compañía SUMINISTROS Y CONSTRUCCIONES S.A. SUCONSA, realizada por el señor JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO, a favor de mi persona.

Manta, 19 de junio del 2017.

Sr. Omar Luciano Pérez Gavilanes
C.C. 1600131199-7
CESIONARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT
No. 095456976-0

APELLIDOS Y NOMBRES
MARTINEZ MURILLO
JOSE ANTONIO

LUGAR DE NACIMIENTO
España
Valencia

FECHA DE NACIMIENTO 1955-02-19
NACIONALIDAD ESPAÑOLA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
DOLORES
TEODORO CASANOVA

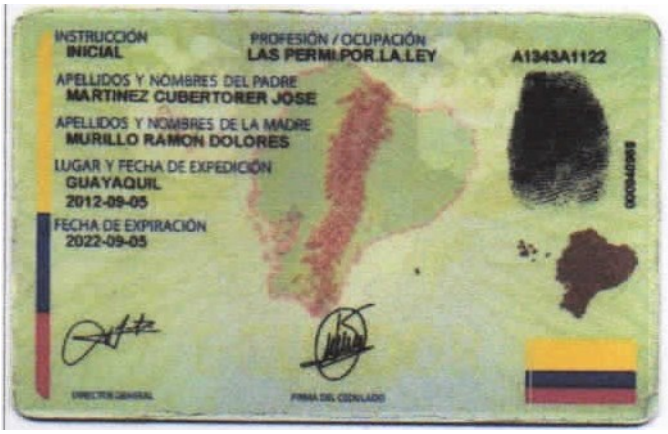

INSTRUCCIÓN
INICIAL

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
LAS PERMI.POR.LA.LEY

A1343A1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARTINEZ CUBERTORER JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MURILLO RAMON DOLORES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2012-09-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-05

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

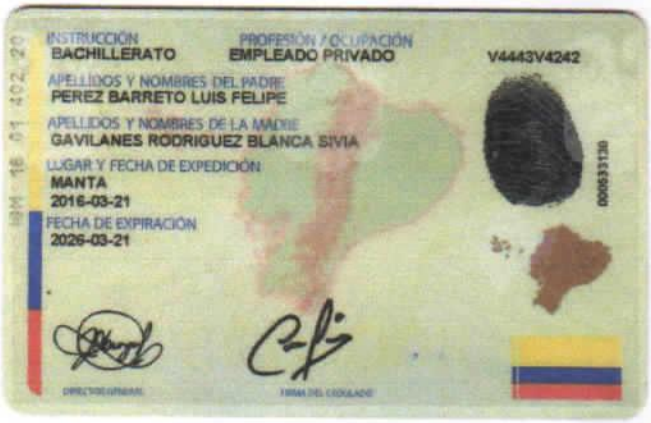
INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO
V4443V4242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PEREZ BARRETO LUIS FELIPE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GAVILANES RODRIGUEZ BLANCA SIVIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2016-03-21
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-03-21

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
No. 160013199-7
CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PEREZ GAVILANES
OMAR LUCIANO
LUGAR DE NACIMIENTO
PASTAZA
MERA
SHELL
FECHA DE NACIMIENTO 1969-10-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CARMEN ALICIA
DELGADO REYES

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017
CNE
072
JUNTA No
072 - 220
NÚMERO
1600131997
CÉDULA
PEREZ GAVILANES OMAR LUCIANO
APELLIDOS Y NOMBRES
MANABI
PROVINCIA
MANTA
CANTÓN
MANTA
PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
ZONA: 1

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS NIHIL PRIUS FIDE VALENCIA

NUMERO: ~~----------~~ CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO.

En la ciudad de Valencia, a siete de mayo de do s mil uno.

Ante mí, JOSE-LUIS PAVIA SANZ, Notario del Ilustre Colegio de Valencia, con residencia en esta ciudad,

_COMPARECEN:

Los cónyuges DON JOSE-ANTONIO MARTINEZ MURILLO y DOÑA DOLORES TEODORO CASANOVA, ambos mayores de edad y vecinos de El Saler-Valencia (con domicilio en la Avenida de los Pinares nº 73, Urbanización "Gavines 3", nº 147).

Con DD.NN.II. núms. 22.656.402-E y 22.531.030-T.

Constan las circunstancias personales de sus manifestaciones, y les identifico por la fotografía de sus respectivos DD.NN.II. reseñados, que me exhíben y les devuelvo.

Tienen, a mi juicio, capacidad legal para

otorgar esta escritura de CAMBIO DE REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL Y ESTABLECIMIENTO DEL REGIMEN ECONOMICO MATRIMONIAL DE ABSOLUTA SEPARACION DE BIENES yo, el Notario, doy fé, y ———

_DICEN:————————————————————

PRIMERO.- Que contrajeron matrimonio en esta ciudad de Valencia el día 15 de mayo de 2001.——

Por no haber otorgado capitulaciones matrimoniales, el matrimonio se ha regido hasta ahora por el régimen supletorio de la sociedad legal de gananciales, y que por no haber hecho ningún tipo de adquisición, no existen bienes de tal naturaleza.————————————————

SEGUNDO.- Que en base de lo dispuesto en el artículo 1.315 del Código Civil, en su redacción conforme a la Ley de 13 de Mayo de 1.981, los comparecientes determinan el cambio de su régimen económico matrimonial, y lo establecen de acuerdo con los siguientes————

_CAPITULOS:————————————————————

I.- El matrimonio, de ahora en adelante, se regirá por el sistema de la más rigurosa y absoluta separación de bienes, regulada por el artículo 1.432 y siguientes del Código Civil,

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS NIHIL PRIUS FIDE VALENCIA

y, en especial, con arreglo a lo que sigue.———

II.- La propiedad de los bienes de los cónyuges se determinará con arreglo a lo que respecto de su titularidad se deduzca de los registros públicos en donde estén inscritos los bienes; en su defecto, por lo que se deduzca de documentos públicos; en su defecto, por lo que se deduzca de documentos privados reconocidos judicialmente o fehacientes con arreglo al artículo 1.227 del Código Civil; en su defecto, por lo que se deduzca de las facturas de adquisición de los mismos; en su defecto, se considerarán bienes del marido los propios de un varón, y bienes de la mujer los propios de una mujer; y, cuando nada pueda determinarse, se presumirán comunes, por partes iguales, en régimen de Comunidad Romana.———

III.- Los cónyuges podrán, cada uno por sí sólo, sin necesidad de ninguna licen-

cia, consentimiento, asentimiento o intervención habilitante del otro, administrar, disfrutar, enajenar y ejercitar cualquier acto o negocio de riguroso dominio, respecto de sus bienes propios, y actuar procesalmente, por sí sólos, incluso en recursos de casación, revisión y nulidad.————————

IV.- Para el levantamiento de las cargas del matrimonio, se estará a lo dispuesto en el artículo 1.438 del Código Civil, con un criterio proporcional, en primer lugar, a las rentas de los cónyuges, y, en su defecto, a sus patrimonios respectivos.————————

V.- Los cónyuges podrán celebrar entre sí toda clase de contratos, especialmente de compraventa o sociedad de cualquier clase, civil o mercantil, y cada uno de ellos podrá afianzar o avalar al otro, aunque se trate de operaciones con carácter solidario y con renuncia al beneficio de excusión, división y orden.——

VI.- Será derecho supletorio de las presentes capitulaciones y, por consiguiente, servirá para interpretarlas, integrarlas y completarlas, lo dispuesto, en primer lugar, res-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS NIHIL PRIUS FIDE VALENCIA

pecto de la separación de bienes, en el Código Civil y legislación complementaria vigente o que en el futuro se dicte, y, en segundo lugar, en derecho civil especial catalán.

VII.- Los bienes que los cónyuges decidan comprar de consuno no serán en ningún caso gananciales, sino que se regirán por el sistema de la Comunidad Romana, regulada por el artículo 392 y siguientes del Código Civil.

VIII.- En ningún caso los bienes de uno de los cónyuges responderán de las deudas de que, por cualquier causa, sea deudor el otro cónyuge, ni aún las derivadas del ejercicio de sus respectivas profesiones, a menos que, expresamente y por escrito, uno de los cónyuges afianzare o avalare al otro.

TERCERO.- Los señores otorgantes me autorizan a mí, el Notario, para que inste la inscripción de estas capitulaciones matrimonia

les en los Registros Públicos correspondientes.————————————————————

_OTORGAMIENTO: ————————————————————

Leído por mí este instrumento público a los comparecientes por su elección, por renuncia de su derecho a hacerlo por sí mismos, de que les he advertido y no han usado, lo encuentran conforme con su voluntad, en su contenido se ratifican, lo otorgan y firman.————————————

_AUTORIZACION: ————————————————————

De cuanto contiene este instrumento público, que queda extendido sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números el del presente y los dos anteriores en orden, yo, el Notario, el Notario, doy fe.————

José Antonio Martínez.- Dolores Teodoro.- Signado y sellado.- José Luis Pavia.- Rubricado.- ----------

==========

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

0,15 €

CA4654020

03/2014

==========

NOTA. En Valencia, el mismo día de su otorgamiento, libro tres copias literales: una a instancia del esposo, sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 3U 8534621 y los dos siguientes en orden, otra a instancia de la esposa, sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 3U 8534625 y los dos siguientes en orden y otra a instancia de los otorgantes y para utilidad del Registro Civil, sobre tres folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 3U 8534629 y los dos siguiente en orden doy fe.- Pavia.- Rubricado.- ----------

CONCUERDA CON SU MATRIZ, que se encuentra en el Archivo General de Protocolos de este Distrito Notarial, de acuerdo con lo dispuesto por la Delegación de este Distrito, en su comunicación de 10 de Mayo de 1.976, yo PABLO PERAIRE SAUS, Notario Archivero de Protocolos, libro 3ª COPIA, a solicitud de Don José Antonio Martínez Murillo, extendida sobre cuatro folios Notariales de la serie CA números 4655081, los dos siguientes correlativos y el del presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Alcàsser, a veinte de octubre de dos mil catorce. DOY FE. ----------

FE PÚBLICA NOTARIAL

ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS · VALENCIA · NIHIL PRIUS FIDE

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL

NOTARIADO EUROPA NIHIL PRIUS FIDE

0199320111

=FOLIO HABILITADO PARA LEGALIZACIONES POR EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA=
=PAGE ATTACHED FOR AUTHENTICATION BY THE OFFICIAL NOTARIES' SOCIETY OF VALENCIA=

Este folio ha quedado unido con el sello de este Ilustre Colegio Notarial a la Copia Autorizada del instrumento público otorgado ante
This page has been attached bearing the stamp of this Official Notaries' Society, to the authorized copy of the public instrument issued by
D. JOSÉ LUIS PAVÍA SANZ
Notario de **VALENCIA**
Notary of
el día **07/05/2001** **con el número** **445 de su protocolo**
on with the number

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. **País:** ESPAÑA
Country / Pays :

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. **ha sido firmado por** D. PABLO PERAIRE SAUS
has been signed by
a été signé par

3. **quien actúa en calidad de** NOTARIO-ARCHIVERO DE PROTOCOLOS
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. **y está revestido del sello / timbre de** ARCHIVO GENERAL DE PROTOCOLOS DE VALENCIA
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. **en** VALENCIA
at / à

6. **el día** 23/10/2014
the / le

7. **por** EL DECANO DEL COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA
by / par

8. **bajo el número** N9101/2014/021104
No
sous no

9. **Sello / timbre:**
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

0,15 SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES
COLEGIO NOTARIALES
NIHIL PRIUS FIDE
A221724460

10. **Firma:**
Signature:
Signature :

D. César Belda Casanova,
Decano

COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA * DECANATO *

FE PÚBLICA NOTARIAL

CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO ESPAÑOL
NOTARIADO EUROPA
NIHIL PRIUS FIDE

011936060

La Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su ca
identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.
[No es válido el uso de esta Apostilla en España]
[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: https://eregister.justicia.es]
Código de verificación de la Apostilla: NA:M2XZ-ktUr-r23l-Q+nE

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.
[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]
[To verify the issuance of this Apostille, see https://eregister.justicia.es]
Verification Code of the Apostille: NA:M2XZ-ktUr-r23l-Q+nE

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]
[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante https://eregister.justicia.es]
Code de verification de l'Apostille: NA:M2XZ-ktUr-r23l-Q+nE

S06350946